



Especialidad
Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa

Módulo 6
Legislación con Perspectiva de Género

Unidad 3

Pendientes legislativos para la plena
inclusión de las mujeres



Índice

Objetivos particulares	5
Tema 1. La armonización de la legislación estatal en materia educativa, laboral, cuidados, erradicación de la violencia contra las mujeres y de derechos sexuales y reproductivos	6
Tema 2. La armonización de la legislación estatal para la paridad total	14
2.1. El contexto y avances para el proceso de armonización.....	14
2.2. Contenido de la Reforma que se tiene que armonizar	19
Tema 3. El presupuesto de egresos y los anexos transversales. Propósito para alcanzar la igualdad sustantiva.....	22
3.1. Antecedentes de los presupuestos con perspectiva de género	22
3.2. Los Presupuestos con perspectiva de género	25
Tema 4. El protocolo de consulta a los pueblos indígenas y las mujeres	28
Recursos pedagógicos	32
Bibliografía	33
Conclusiones	35
Glosario	36



Objetivos particulares

- Identificar en las reformas constitucionales y legislativas más recientes la incorporación del enfoque de derechos humanos, la perspectiva de género y su alcance, para comparar con el marco legislativo local y proponer rutas prioritizadas de armonización desde lo local.
- Conocer las implicaciones del presupuesto con perspectiva de género para fomentar el respeto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas. lo que hace a un y la razón de los presupuestos transversales para el adelanto de las mujeres y las niñas.
- Conocer las implicaciones del protocolo de consulta a pueblos indígenas y mujeres indígenas, para la plena inclusión de las mujeres en la legislación local.



Unidad 3: Pendientes legislativos para la plena inclusión de las mujeres

Tema 1. La armonización de la legislación estatal en materia educativa, laboral, cuidados, erradicación de la violencia contra las mujeres y de derechos sexuales y reproductivos

La armonización legislativa en materia de derechos humanos de las mujeres es un compromiso del Estado Mexicano que da respuestas a la reforma al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece la obligatoriedad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos acordes a lo establecido en dicha Constitución y a los Tratados Internacionales.

El poder legislativo tiene la responsabilidad de proponer reformas y establecer normas que den cumplimiento al respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres; sin embargo, llevarlo a cabo no es una tarea fácil, ya que el quehacer legislativo se enfrenta también a los estereotipos de género que pueden prevalecer en las personas que llevan a cabo dicha tarea, legisladores y legisladoras, grupos parlamentarios, asesores, asesoras, principalmente. Las comisiones de igualdad de género, cotidianamente, se enfrentan a obstáculos, entre los principales es que la agenda de género no es considerada prioritaria (CEAMEG. 2015a), no se visualiza el enfoque transversal que tienen los temas de género en los diversos asuntos de las agendas parlamentarias, otro problema es la escasa formación en lo que se refiere al conocimiento en materia de igualdad de género, la no institucionalización de la perspectiva de género en las estructuras parlamentarias y en el funcionamiento institucional del parlamento.

Fomentar la armonización de los derechos humanos de las mujeres debe presuponer el establecimiento de una agenda de género común, que considere el análisis de los avances que se han logrado en anteriores legislaturas y las tareas



pendientes, partiendo de la base de la norma internacional establecida principalmente en los tratados internacionales y leyes nacionales.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 4 fracciones VIII señala los principales los instrumentos normativo en los cuales quedan establecidos los Derechos Humanos de las Mujeres “Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todos las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.”, el análisis de dichos instrumento contra las leyes vigentes es fundamental para el desarrollo de los procesos de armonización y el establecimiento de una agenda de género en los grupos parlamentarios, la Ley estatal de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, también lo señala en su artículo 6, fracción V.

Actividades

1.- Te invitamos a ver el siguiente video de Alada Facio. Entrevista en el marco del Conversatorio Legislando para la Igualdad y con Perspectiva de Género, sobre legislar con perspectiva de género, realizada en mayo 2019, México. Localizable en <https://www.youtube.com/watch?v=8ekg59i-Wdg> (7:44 minutos)

Preguntas generadoras:

De acuerdo con lo señalado por Alada Facio:

- a) En el tema de género ¿Por qué la equidad de género no permite eliminar la discriminación?
- b) ¿Cuál sería el impacto de no incorporar la perspectiva de género en el quehacer legislativo?



2.- Análisis de los mandatos señalados en la Convención sobre la Eliminación de Todos las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW),

en los temas de educación, trabajo, cuidados, erradicación de la violencia contra las mujeres y los derechos sexuales y reproductivos, la revisión debemos de realizarla no solo del documento rector de la Convención sino de las Recomendaciones del Grupo de expertas que realizan al Estado Mexicano, al presentar sus informes de cumplimiento de la CEDAW, los cuales se realizan cada tres años para efectos de este ejercicio consideramos las últimas recomendaciones realizadas en julio de 2018 al Noveno Informe presentado por el Estado Mexicano al Comité de Expertas de la CEDAW, así como en el articulado de la Convención.

Lee con mucha atención los textos que se presentan.

Con base en lo establecido en la lectura:

- Elige tema de tu interés
- Ubica las leyes estatales que se encuentran relacionadas con el tema de tu elección
- Indica si la Ley contiene ya algunos de los elementos normativos señalados en la lectura
- Señala dos elementos prioritarios que aún no se han armonizado que son de carácter urgente y ¿por qué?

Educación

Artículo 10.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;



- b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Empleo (vida laboral)

Artículo 11. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio,



y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;
- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- d) Prestar protección especial a la mujer durante

Cuidados

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para

(...)

- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento



de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

Recomendación (2018)

40. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 29) y recomienda al Estado parte que:

(...)

- c) Vigile y haga cumplir las leyes de protección y promoción de las licencias de maternidad, aumente los incentivos para que los hombres ejerzan su derecho a la licencia parental y agilice la aprobación de la política nacional de cuidado para ofrecer servicios de guardería suficientes y adecuados;

(...)

Violencia de género contra las mujeres

Recomendación (2018)

24. El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su recomendación al Estado parte de que:

- a) Adopte medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres;
- b) Investigue, enjuicie y sancione como corresponda a los responsables, incluidos los agentes estatales y no estatales, como cuestión prioritaria;
- c) Vele por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, normalice los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio;
- d) Simplifique y armonice en los estados los procedimientos de activación del Programa Alerta AMBER y el Protocolo Alba, agilice la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas, adopte políticas y protocolos específicamente orientados a mitigar los riesgos asociados con la desaparición de mujeres y niñas, como el feminicidio y



la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, y vele por que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas refuerce su perspectiva de género;

- e) Evalúe la repercusión del mecanismo de alerta de violencia de género, a fin de garantizar una utilización amplia y armonizada y la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, y vele por la participación de organizaciones no gubernamentales, expertos del mundo académico y defensores de la perspectiva de género y los derechos humanos, así como mujeres víctimas de la violencia;
- f) Subsane la falta de medidas de protección de la dignidad y la integridad de las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, en particular concienciando a la población sobre los derechos de estas mujeres, en cooperación con la sociedad civil;
- g) Refuerce los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores;
- h) Acelere de manera prioritaria la resolución del caso de Pilar Argüello Trujillo, como recomendó el Comité en su dictamen sobre la comunicación *Trujillo Reyes y Argüello Morales c. México*, con miras a alentar la resolución de otros casos similares en el futuro.

Derechos sexuales y reproductivos

Recomendación 2018

38. Recordando el artículo 10 de la Convención y su recomendación general núm. 36 (2017), sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, el Comité recomienda al Estado parte que:

(...)

- d) Garantice una educación sexual integral para niñas y niños, apropiada en función de la edad, con base empírica y científicamente correcta;

(...)

En consonancia con su recomendación general núm. 24 (1999) sobre la mujer y la salud, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto;



- b) Armonice las leyes federales y estatales pertinentes con la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, e informe y capacite adecuadamente al personal médico para que pueda ofrecer atención especializada a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia sexual, lo que comprende la prestación de servicios esenciales de anticoncepción de emergencia y aborto;
- c) Elabore los protocolos necesarios para poner en práctica las modificaciones de la Ley General de Salud, que permiten la objeción de conciencia mientras no ponga en peligro la vida de la madre y no impida que las mujeres y las niñas accedan al aborto legal, y vele por que, en esos casos, las mujeres y las niñas sean derivadas a un profesional adecuado;
- d) Armonice las leyes federales y estatales para calificar la violencia obstétrica como una forma de violencia institucional y por razón de género, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y garantice el acceso efectivo a la justicia y a medidas integrales de reparación a todas las mujeres víctimas de la violencia obstétrica;
- e) Reduzca la incidencia de la mortalidad materna, en particular mediante la colaboración con las parteras tradicionales y la capacitación de los profesionales sanitarios, especialmente en las zonas rurales, velando por que todos los partos cuenten con la asistencia de personal sanitario especializado, de conformidad con las metas 3.1 y 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- f) Vele por que el personal médico solicite el consentimiento plenamente informado antes de realizar esterilizaciones, que se sancione a los profesionales que realicen esterilizaciones sin dicho consentimiento y que se ofrezcan reparaciones e indemnizaciones monetarias a las mujeres víctimas de esterilizaciones no consentidas.



Tema 2. La armonización de la legislación estatal para la paridad total

2.1. El contexto y avances para el proceso de armonización

El 6 de junio de 2019 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad. Destacan dos cosas de esta Reforma:

- a. La primera que es una reforma lograda por Unanimidad en el Senado (14 de mayo de 2019), en la Cámara de Diputados (23 de mayo 2019) y en 23 Congresos locales (del 23 al 11 de junio, después de declarada la reforma otras entidades siguieron votando).
- b. La segunda, que a partir del 23 de mayo, cuando la Cámara de diputados envía a los Congresos locales el Decreto de Reforma, las diputadas federales de todos los partidos desde la Comisión de Igualdad de Género y la Red Mujeres en Plural, movilizaron en todo el país a las diputadas locales para que los Congresos locales emitieran su votación a favor, logrando en 15 días. (Hevia. 2019, p.29)

Conforme a dicha reforma en los transitorios se estableció un año para que el gobierno federal haga las reformas respectivas a las leyes secundarias que corresponda para garantizar y hacer efectiva la paridad de género en todos los poderes y órdenes de gobierno incluyendo a los órganos autónomos, lo que se cumple el día 7 de junio del año 2020, y sin advertir que lo mismo lo haga a los congresos locales es imperioso también lo lleven a cabo.

Cabe precisar que en materia electoral tanto la federación como las entidades federativas deben llevar a cabo la armonización necesaria que deriva de la reforma constitucional que se menciona, en la Leyes electorales a más tardar el 2 de junio del año 2020, para que éstas apliquen al proceso electoral que se llevará a cabo en el año 2021. Conforme a la interpretación que se hace al artículo 225 de la Ley



General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el periodo ordinario del próximo proceso electoral inicia en septiembre de 2020, por lo que las leyes reformadas deben estar publicadas 90 días antes de que inicie el proceso electoral.

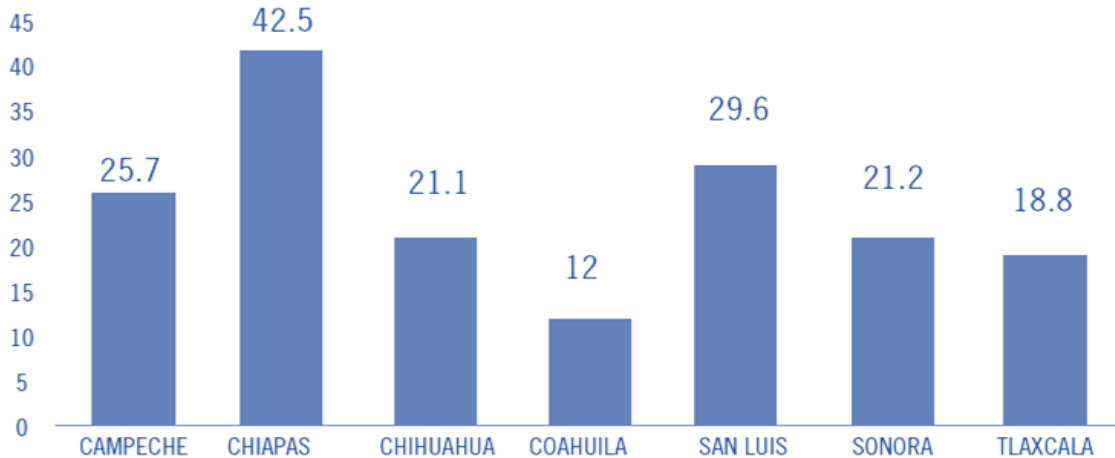
Tenemos que esta reforma constitucional a la que se le nombró #ParidadEnTodo se convierte en un parteaguas para la representación del poder público, tanto en cargos de elección como de designación, como lo señala Hevia (2019. p 32) “Las nuevas disposiciones elevan el estándar de derechos políticos de las mujeres no solamente en México, sino en el mundo entero. No hay ningún otro país que haya plasmado en su Constitución la obligación de integrar paritariamente las listas de candidaturas para todos los cargos colegiados de elección popular y para la designación de integrantes de diversos órganos públicos en los poderes Ejecutivo y Judicial y en los órganos constitucionales autónomos”.

Cabe recordar que para arribar a esta reforma constitucional hay un camino de alrededor de 10 años de acciones que fueron impulsando la paridad, y se fue materializando en el terreno de los cargos de elección popular, por ejemplo la actual legislatura fue nombrada “De la Paridad”, misma que es producto de la primer reforma a la Constitución Federal realizada en el año 2014 donde se incorporó el principio de la paridad en el artículo 41, aplicando sólo para cargos de elección del Congreso y surtió efectos en el proceso electoral celebrado en 2015.

Otro ejemplo está en que para el año 2010, 5 leyes electorales de las entidades federativas ya habían dejado el sistema de cuotas, incorporado la obligatoriedad de la paridad en las candidaturas a diputaciones en Congresos locales y ayuntamientos y para el año 2013 la cifra ascendió a 10 entidades, mientras que a nivel federal el COFIPE contemplaba como criterio exigible la cuota del 40 por ciento (Peña. 2017, p. 69). Dichos estados fueron: Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala.



Esquema 1. México: Entidades federativas con principio de paridad Y número de diputadas electas en congresos locales, 2013



Fuente: OEA. (2015). *Democracia paritaria. La constitucionalización de la paridad en México*. México: CIM, OEA.

Inclusive, en el caso de Chihuahua se tiene registrado en la iniciativa que presentaron las siete diputadas que integraban la comisión de equidad de género y familia en la LXII legislatura en el año 2008 (con apoyo del Grupo Promotor de los Derechos Políticos de las Ciudadanas), que para el caso de los Ayuntamientos se estableció un criterio de paridad horizontal -sin nombrarlo así-, dicho criterio de postulación de candidatas/os propietarios para presidencias municipales en la mitad de los municipios donde fueran a integrar las planillas, debían encabezarlos la mitad de mujeres y la mitad de hombres, con la cualidad además de que ello aplicaría por grupos de municipios conforme la clasificación que la Ley municipal del estado establece, pues se consideró que el peso y poder político y económico que cada municipio tiene frente al conjunto estatal es diferente y lo que se buscaba evitar es que los partido inscribieran a las mujeres sólo en aquellos municipios pequeños, difíciles y alejados (de los 67 municipios del estado son dos, Cd. Juárez y Chihuahua que concentran alrededor del 63% de la población estatal y con ello la mayor cantidad de poder y de recursos. Se presenta la imagen de la redacción (Congreso del Estado de Chihuahua, 2008, p.29):



Esquema 2. Iniciativa presentada por las siete diputadas que integraban la comisión de equidad de género y familia en la LXIII Legislatura del Congreso de Chihuahua

ARTICULO 78
[...]
4.- Para las candidaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos habrán de inscribir planillas que incluyan los cargos de presidencia municipal y regiduría sujetándose a lo siguiente:

- a) El porcentaje de 50% de hombres y 50% de mujeres se aplicará por los grupos de municipios establecidos en el Código Municipal del Estado en sus fracciones I, II, III y IV del artículo 18;
- b) Si el total de planillas a inscribir en el grupo de Municipios es par, habrá de presentar el 50% de planillas con candidatos hombres, y el 50% de planillas con candidatas mujeres para ocupar el cargo de presidente o presidenta municipal, debiendo alternar por sexo el cargo de propietario o propietaria y suplencia;
- c) Si el total de planillas a inscribir en el grupo de Municipios es impar, habrá de presentar el 50% más uno de planillas con candidatos hombres o candidatas mujeres, y el 50% menos uno de planillas con candidatos hombres o candidatas mujeres para ocupar el cargo de presidente o presidenta municipal, debiendo alternar por sexo el cargo de propietario o propietaria y suplencia;
- d) Bajo esta regla por cada planilla que se inscriba, habrá de considerar el sexo de quién sea el candidato o candidata para ocupar el cargo de presidente o presidenta municipal propietario o propietaria, para que la primer regiduría propietaria sea del sexo opuesto, debiendo continuar con esta alternancia en el resto de regidurías.

[...]
6.-Para las candidaturas de las Sindicaturas, los partidos políticos habrán de sujetarse a los siguientes procedimientos:

- a) El porcentaje de 50% de hombres y 50% de mujeres se aplicará por los grupos de municipios establecidos en el Código Municipal del Estado en sus fracciones I, II, III y IV del artículo 17;
- b) Si el total de síndicos o síndicas a inscribir en el grupo de Municipios es par, habrá de presentar el 50% candidatos hombres, y el 50% de mujeres, debiendo alternar por sexo el cargo de propietario o propietaria y suplencia.
- c) Si el total de síndicos o síndicas a inscribir en el grupo de Municipios es impar, habrá de presentar el 50% más uno de candidatos hombres o candidatas mujeres, y el 50% menos uno de candidatos hombres o candidatas mujeres. Debiendo alternar las propuestas de candidatos y candidatas propietarias y suplentes para ambos supuestos

Fuente: Congreso del Estado de Chihuahua, (2008). p. 29.

Es así que en el año 2019, el principio de Paridad establecido en el artículo 41 de la Constitución federal había sido incluido en las 32 entidades federativas en años diferentes tanto es su Constitución local como en su legislación electoral, ya que de 2015 a 2019 se registraron múltiples procesos electorales locales. De igual modo impactó en los cargos del Ayuntamiento, reforzado esto con criterios que la autoridad en materia electoral fue emitiendo alrededor de juicios, recursos, quejas y acuerdos que se presentaron desde antes del año 2014 como después de este año y hasta 2018 en los procesos electorales federales y locales que se dieron.

De acuerdo con Hevia (2019), en el país, a mayo de 2019, se tenían 31 Constituciones que incluían la paridad para diputaciones y sólo 30 incluían la paridad vertical para Ayuntamientos y 15 la paridad horizontal también de los Ayuntamientos. A su vez respecto a las legislaciones locales, 31 incluían la paridad para ambos principios de elección en



diputaciones (mayoría relativa y representación proporcional) y en 31 se establecían la paridad vertical (Tabasco sólo es en regidurías) y en 26 la paridad horizontal para los cargos de presidencias municipales de los ayuntamientos. A continuación una tabla que concentra dicha información:

Esquema 3. Status de paridad de género (2019)

ENTIDAD FEDERATIVA	CONSTITUCIÓN				LEGISLACIÓN ELECTORAL			
	CONGRESO		AYUNTAMIENTO		CONGRESO		AYUNTAMIENTO	
	MR	RP	VERT	HOR	MR	RP	VERT	HOR
AGUASCALIENTES	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
BAJA CALIFORNIA	50%	50%	50%		50%	50%	50%	50%
BAJA CALIFORNIA SUR	50%	50%	50%		50%	50%	50%	50%
CAMPECHE	50%	50%	50%		50%	50%	50%	04/19
CHIAPAS	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
CHIHUAHUA	50%	50%			50%	50%	50%	50%
CIUDAD DE MÉXICO	50%	50%	50%		50%	50%	50%	50%
COAHUILA	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
COLIMA	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
DURANGO	50%	50%	50%		50%	50%	50%	04/19
ESTADO DE MÉXICO	50%	50%	50%		50%	50%	50%	04/19
GUANAJUATO	50%	50%	50%		50%	50%	50%	50%
GUERRERO	50%	50%	50%		50%	50%	50%	50%
HIDALGO	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
JALISCO	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
MICHOACÁN	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
MORELOS	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
NAYARIT	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
NUEVO LEÓN	50%	50%	50%		50%	50%	50%	04/19
OAXACA	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
PUEBLA	50%	50%	50%		50%	50%	50%	50%
QUERÉTARO	50%	50%	50%		50%	50%	50%	50%
QUINTANA ROO	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
SAN LUIS POTOSÍ	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
SINALOA	50%	50%	50%		50%	50%	50%	50%
SONORA	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
TABASCO	50%	50%	50%		50%	50%	50%*	04/19
TAMAILIPAS	50%	50%	50%	50%	50%	50%	04/19	04/19
TLAXCALA	50%	50%	50%		50%	50%	50%	50%
VERACRUZ	Igualdad cargos públicos				50%	50%	50%	50%
YUCATÁN	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
ZACATECAS	50%	50%	50%		50%	50%	50%	50%

*Solo es en regidurías

Fuente: Hevia Rocha, T. (2019). *Memoria. Hacia un balance de la reforma constitucional de paridad de género*. México: Instituto Belisario Domínguez.



2.2. Contenido de la Reforma que se tiene que armonizar

A continuación se transcriben y resaltan en negritas los artículos y fracciones que se reformaron en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en junio del año 2019:

Artículo 2.

...
...
...
...
...

A. ...

I. a VI. ...

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, **observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.**

...

Artículo 40.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Artículo 35. Son derechos de la **ciudadanía**:

I. ...

II. Poder ser votada **en condiciones de paridad** para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos **y candidatas** ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos **y las ciudadanas** que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. ... a VIII. ...

...

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las



entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. **En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.**

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **fomentar el principio de paridad de género**, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones **ciudadanas**, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género**, en las candidaturas a **los distintos cargos de elección popular**. Sólo los ciudadanos y **ciudadanas** podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

...

II. ... a VI. ...

...

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 **diputadas y diputados** electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, **así como por 200 diputadas y diputados** que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en **circunscripciones** plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o **diputadas** de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados y **diputadas** según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país **conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo**. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

...



Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho **senadoras y senadores**, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de **candidaturas** que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos **senadurías** restantes serán **elegidas** según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, **conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo**. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

...

Artículo 94. ...

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once **integrantes, Ministras y Ministros**, y funcionará en Pleno o en Salas.

... ..

...

...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

...

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente **o Presidenta** Municipal y el número de **regidurías y sindicaturas** que la ley determine, **de conformidad con el principio de paridad**. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...



Actividad

a) Lectura

De la Memoria Foro: Hacia un Balance de la Reforma Constitucional en Paridad de Género, del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, publicada en 2019, lee la ponencia de la Mtra. Tera Hevia Rocha “Las reglas para hacer efectiva la paridad en todo”

b) Guía de Análisis

1. ¿Qué criterios propone tomar en cuenta Teresa Hevia para los órganos autónomos? lista los órganos autónomos de tu estado e identifica cómo aplicarían los criterios señalados por las expertas en ellos. Lista las leyes que requerirían modificarse.
2. Respecto a la paridad horizontal y vertical para los Ayuntamientos y la participación de las mujeres en los municipios y comunidades indígenas, identifica las ideas centrales sobre las que problematiza Teresa Hevia y revisa frente a tu Constitución y Ley electoral si ya está contenida la paridad y en qué términos. Considera los municipios que se rigen por usos y costumbres y las formas tradicionales de organización y participación.
3. La armonización debe ayudar a que se establezcan candados para garantizar que la implementación de las Leyes sea efectiva, real, por tanto, identifica tres obstáculos que se pueden presentar para que las mujeres participen en los distintos cargos de elección y de designación y sus posibles soluciones.
4. Menciona tres contribuciones que la paridad aportara al desarrollo político, social y económico de tu estado.

Tema 3. El presupuesto de egresos y los anexos transversales. Propósito para alcanzar la igualdad sustantiva

3.1. Antecedentes de los presupuestos con perspectiva de género

Si bien en los instrumentos internacionales específicos de los derechos humanos de las mujeres *CEDAW* y *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, se establece que los estados parte habrán de adoptar todas las medidas para



cumplir la Convención y asignar presupuestos de los recursos del estado para eliminar la violencia contra las mujeres, sin duda ha sido un detonante importante y significativo para la asignación presupuestal; sin embargo, es importante reconocer que la incorporación de la perspectiva de género en los presupuestos públicos deriva de un proceso histórico, resultado de la acción coordinada de diversos actores sociales, tales como las organizaciones de mujeres, instancias gubernamentales que promueven el adelanto de las mujeres, académicas y legisladoras, mismas que han identificado cómo las desigualdades de género se profundizan o se reproducen a partir de que las políticas públicas que son diseñadas sin considerar la división sexual del trabajo, los estereotipos de género, las diferencias en el acceso de las mujeres al desarrollo, generan enormes repercusiones negativas en la vida de las mujeres, mismas que se reflejan en la feminización de la pobreza, la falta de acceso a servicios de salud, educación, trabajo, así como en los altos índices de violencia, entre otros aspectos.

Podemos ver a través del Cuadro 1 elaborado por el CEAMEG (2006, pp 7-10) que se presenta, cómo se tienen registrados la asignación de recursos a programas de las distintas secretarías de estado, desde los años 70s, que responden tanto a la incorporación del derecho de la mujeres a la Constitución o a una la Ley, por ejemplo en el año 1971 se incorpora en la Ley Agraria la figura de las Unidades Agrícola e Industriales para las Mujeres (UAIM), como respuesta a la demanda de organizaciones de mujeres campesinas, ya que en México (como en muchas otras partes del mundo), las mujeres no tenían acceso a la tierra productiva a menos que enviudara y el ejidatario le dejara en herencia a la esposa.

Hay que tener en cuenta que la asignación de recursos durante todo este periodo a programas, transitaron desde la asignación de recursos dirigidos a las mujeres bajo una óptica reproductora de los estereotipos de género (como ya se definió en la Unidad 2, enfoque MED), ha programas que en principio identifican a las mujeres como parte del desarrollo y como sujetas de derechos, que buscaban transformar las relaciones genéricas desde el desarrollo comunitario (enfoque GED).



Esquema 4. Políticas públicas orientadas a las mujeres en México (1972-2000)

Año	Programa	Objetivo	Dependencia	Comentarios
1972	Programa de Unidades Agroindustriales para la Mujer Campesina	Realización de acciones con las mujeres "comunidades marginadas" en áreas de capacitación, empleo y mejoramiento de la calidad de vida.	Secretaría de la Reforma Agraria.	Surgió a raíz de las reformas a la Ley de Reforma Agraria en 1972, para otorgar derechos a las mujeres sobre el ejido y fue concebido como parte de la política tendiente a detener el fuerte éxodo femenino hacia las ciudades y como instrumento de bienestar social. Programa pionero en la atención de las mujeres del área rural. Fue el primer programa en dirigirse a mujeres sin tierra, en condición de pobreza, abriendo espacios productivos rurales. Desapareció en 1982.
1974 (1980)	Programa Nacional de Planificación Familiar	Implementar la política federal en materia de planificación familiar a fin de controlar el crecimiento poblacional.	Consejo Nacional de Población. Secretaría de Salud.	Surgió como resultado de las modificaciones a la Ley de Población. Sus acciones se enfocaron a delinear la política de control poblacional para el descenso de las tasas de natalidad. La política en materia de planificación familiar se ha mantenido en los siguientes sexenios.
1974. (inicio de operaciones hasta 1980).	Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo. (PRONAM)	Formular e implementar un Plan Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo.	Consejo Nacional de Población	Dificultades asociadas a su corta existencia hicieron que su quehacer se concentrara en la realización de diagnósticos y lineamientos sobre la condición de las mujeres, así como la implementación de acciones orientadas a mujeres campesinas (proyectos productivos, planificación familiar). En 1982 desapareció dicho programa por los recursos financieros limitados y el fin de sexenio.
1983	Comisión Nacional de la Mujer (CNM)	Dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan de Acción Gubernamental, 1983-1988 y al Programa de Acción Orientado a la Mujer.	Consejo Nacional de Población	La CNM se estructuró a partir de comisiones sectoriales y estatales. Se encargó de elaborar el Programa de México para la Tercera Conferencia Mundial de la Mujer, (Nairobi, 1985); éste fue aplicado parcialmente, a través de acciones de fortalecimiento al Programa de Salud de la Mujer, el impulso de proyectos en áreas rurales y el Programa de Integración de la Mujer al Desarrollo (PINMUDE). La grave crisis económica surgida en 1982 y agudizada en los años siguientes, significó la cancelación de gran parte de estos programas y acciones gubernamentales.
1984	Programa de Acción para la Participación de las Mujeres en la Consecución de la Igualdad Social. Desarrollo.	Ampliar las oportunidades de empleo y autoempleo de las mujeres para disminuir la desigualdad social.	Inicialmente dependía de la Secretaría de Programación y Presupuesto y posteriormente del Programa Nacional de Solidaridad en la Secretaría de Desarrollo Social.	Se centró en la generación de empleos, capacitación femenina, actividades productivas, acciones comunitarias, deporte, cultura y recreación. La última versión del programa fue en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari. En 1991 se convirtió en el programa de Mujeres en Solidaridad.

Año	Programa	Objetivo	Dependencia	Comentarios
1985	Programa de Apoyo a los Proyectos Productivos de la Mujer Campesina	Involucrar a la mujer campesina en proyectos productivos, reconociéndolas como sujetos sociales y de financiamiento.	Secretaría de la Reforma Agraria.	En 2002 fue sustituido por el Programa de la Mujer en el Sector Agrario.
1998	Fondo de Microfinanciamiento a la Mujer Rural.	Fomentar la organización de grupos en la práctica de ahorro y préstamo y el impulso de la organización de la mujer rural.	En su creación estuvo adscrito a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA). A partir de 2001 está adscrito a la Secretaría de Economía.	Este programa se ha mantenido, con diversos ajustes, a lo largo de varios sexenios, desde el sexenio de Ernesto Zedillo.
1991 a 1994	Programa Nacional de Mujeres en Solidaridad	Impulsar la organización de grupos de mujeres con el fin de generar proyectos productivos, de bienestar y de capacitación. Así como ampliar la infraestructura de servicios sociales que permitan la participación femenina en diversos aspectos de la vida económica, política social y cultural de sus comunidades.	Secretaría de Desarrollo Social.	Programa de gran alcance por el número de acciones y el monto de los recursos financieros. Formó parte del PRONASOL, el cual se caracterizó por sentar las bases y condiciones para instrumentar programas sociales focalizados de atención a la pobreza. El programa se dirigió a mujeres en pobreza extrema, incluyendo acciones de financiamiento a proyectos productivos y de organización comunitaria para elevar los niveles de salud, educación, alimentación, vivienda e ingresos. Su población objetivo incluía a sectores campesinos, pueblos indígenas y sectores populares urbanos.
1995 (agosto 1997)	Programa Nacional de Educación, Salud y Alimentación.	Fortalecer las capacidades de los individuos y las familias para lograr el desarrollo.	Secretaría de Desarrollo Social.	Su antecedente fue el PRONASOL. El programa establecía becas mayores para las niñas, complementos nutricionales para niñas y niños hasta los dos años, y para sus madres, y la ayuda económica para las familias era entregada a las madres. Este programa continuó en el siguiente sexenio con el nombre de OPORTUNIDADES.
1996 a 2000	Programa de Mujeres en el Desarrollo Rural.	Fomentar nuevas formas de asociación económica microregional. Promover el acceso de las mujeres a la adopción de tecnologías apropiadas e impulsar el desarrollo de proyectos que permitan la generación de empleo en zonas rurales.	SAGAR, ahora Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	Se enfocó a grupos de mujeres de municipios y regiones rurales, consideradas como prioritarios.
1996 a 2000	Programa Nacional de la Mujer.	Mejorar las condiciones de vida de la mujer mexicana.	Consejo Nacional de Población.	Este programa fue el antecedente del Instituto Nacional de las Mujeres, creado en 2001.

Fuente: CAMEG, con base en Aranda, Josefina. (1991). "Mujeres campesinas y políticas públicas en México" en *Mujer y modernización agropecuaria: balance, perspectivas y estrategias*. México: IIC; y Tepichín, Ana María (2005). *Equidad de género y pobreza*. México: Indesol, Luna Quintana.

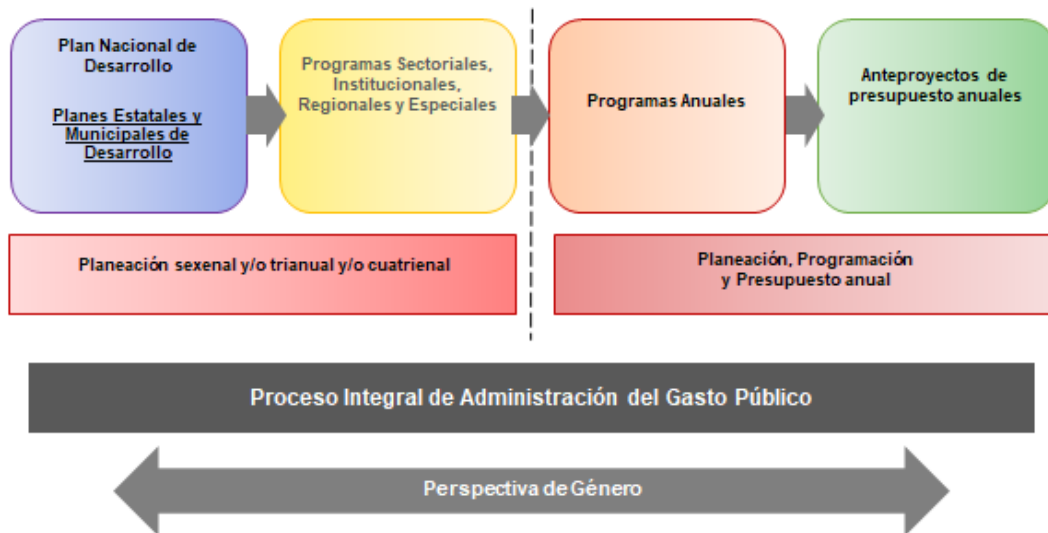


3.2. Los Presupuestos con perspectiva de género

Los presupuestos con perspectiva de género son una estrategia que permiten a partir de la planeación detectar las desigualdades entre mujeres y hombres, para que a partir de la programación se detecten las áreas prioritarias para la asignación de recursos públicos en temas de desarrollo específicos para con ello contribuir al logro de la igualdad sustantiva.

Es importante señalar que la definición de presupuestos anual del gobierno federal, surge de un proceso de planeación sexenal, el cual establece las prioridades en el Plan Nacional de Desarrollo y consecuentemente en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales. Lo mismo acontece en el orden estatal y municipal aunque la periodicidad de este último orden de gobierno cambia a trianual o cuatrienal, de acuerdo con lo que se señala en el siguiente gráfico:

Esquema 5. Sistema Nacional de Planeación Democrática



Fuente: Elaboración por Claudia Alonso Pesado.

El proceso de presupuestación con perspectiva de género se ha incluido en anexos transversales del Presupuesto de Egresos de la Federación a partir del año de 2008, sin embargo, ya se habían realizado esfuerzos desde 1996 por parte de organizaciones de la sociedad civil, quienes acudían a las legisladoras para que se



realizaran acciones para etiquetación de recursos destinados a la promoción de la igualdad de género (CEPAL. 2013), en 2003 surgen las primeras etiquetaciones de recursos que realizan las legisladoras, buscaban establecer presupuestos para programas destinados al avance de las mujeres; es importante resaltar que la publicación de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), así como la Ley General para el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (2007), permiten a su vez el establecimiento en 2006 en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de disposiciones reglamentarias para que el diseño de presupuesto basado en la igualdad de género y el establecimiento del anexo transversal “Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres” (Artículo 2, fracción III Bis), resalta también los cambios a la Ley de Planeación en 2011 y 2012, en donde se señala la obligatoriedad de realizar la planeación con perspectiva de género, estableciéndolo como un principio (Artículo 2, fracción VII)

En el mismo estudio del CEAMEG *Políticas Públicas, Programas Federales y Presupuesto. Dirigidos a Mujeres del Año 2006 al 2009*, se detallan los programas que se impulsaron en el periodo 2000 al 2006. Por lo que se recomienda en caso de estar interesada o interesado en su revisión.

Aquí la liga del Documento:

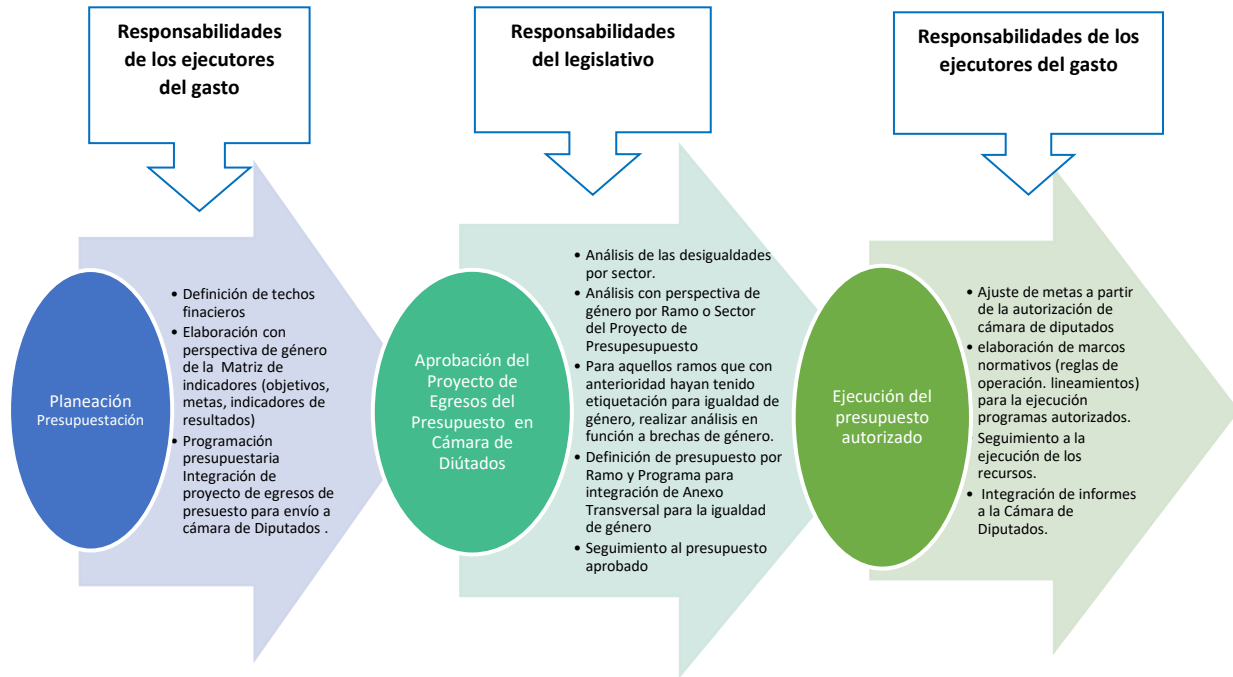
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101163.pdf

La etiquetación del presupuesto con perspectiva de género inicia en las instituciones responsables del diseño y operación de política públicas, las cuales deben de realizar un planeación basada en la identificación de las desigualdades de género y las repercusiones que estas tienen en la vida de las mujeres, para con ello establecer prioridades identificando la población prioritaria; en su fase legislativa las propuestas de presupuesto son analizadas por el legislativo a la luz de un planteamiento de desarrollo, en la mayoría de las ocasiones este no contiene un enfoque de género, por lo que las legisladoras responsables de analizar las propuestas presentadas, deberán hacer visibles como el presupuesto propuesto



para la implementación de políticas públicas, fomenta las desigualdades o contribuye a la eliminación de éstas.

Esquema 6. Etiquetación del presupuesto con perspectiva de género



Fuente: Elaboración por Claudia Alonso Pesado.

Actividad

- Realiza la lectura del texto: Presupuesto Público con Perspectiva de Género vs. Recursos Federales Etiquetados en México para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2008-2019, Centro de Estudios de las Finanzas Pública, Cámara de Diputados, 2019, Apartado 2 *Los Presupuestos Públicos y la Igualdad de Género* páginas de la 14 a la 19.

<https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2019/cefp0312019.pdf>

Preguntas generadoras:

De acuerdo con las siete etapas que se sigue en el diseño e implementación del Presupuesto ¿Señale cuál o cuáles representa mayor dificultad?



¿Por qué es importante hacer una evaluación ex ante del impacto del presupuesto con perspectiva de género?

2. Analiza el gráfico que aparece en la página 22 del texto, el cual señala la evolución que ha habido en la asignación de recursos para la igualdad de género contesta la siguiente pregunta:

La asignación de los recursos que se ha dado a lo largo de la existencia del Anexo de erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, ¿ha sido la adecuada para coadyuvar al logro de la igualdad sustantiva? ¿Por qué?

De acuerdo con tu experiencia en el estado de Oaxaca ¿Cuáles son las áreas de desarrollo definidas por el gobierno estatal, en los cuales se tendría que etiquetar recursos para el logro de la igualdad sustantiva?

Tema 4. El protocolo de consulta a los pueblos indígenas y las mujeres

El Protocolo de consulta libre, previa e informada para el proceso de reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, tiene su base normativa en el marco internacional en los siguientes convenios:

- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes, artículos 2 numeral 1; 3 numeral 1; 6 numerales 1 inciso a) y 2; y 34.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículos 1, 19, 38 y 43.
- Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos indígenas, artículos XXXI y XLI de la 3.
- Declaración y Plan de Acción de Durban, la cual reconoce que los afrodescendientes han sido durante siglos víctimas del racismo y discriminación racial.



En el marco normativo nacional la base normativa se encuentra principalmente en:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 o., 2o. y 133, en donde se reconoce por un lado la obligatoriedad de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y por el otro se establece la base de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos.
- Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, artículos 2, 3,4 fracciones 111, VI, VII, XII Y XIII, 5, 6 fracciones VII y 9.

El 3 de junio de 2019 se publicó el Protocolo, cuyo propósito es impulsar una reforma que permita armonizar la Constitución con los avances que se han establecidos en los instrumentos internacionales con el fin de consolidar los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos.

El procedimiento se basa principalmente en la realización de una consulta libre, previa e informada con el objetivo de recabar opiniones, propuestas y planteamientos sobre los principios y criterios de la iniciativa de la reforma. La consulta se basa en los principios rectores de: Libre determinación, participación, buena fe, interculturalidad, comunidad o colectividad, igualdad entre mujeres y hombres.

La reforma constitucional contempla la armonización de los derechos de las mujeres indígenas por ello es importante analizar el principio rector sobre igualdad entre mujeres y hombres señala que deberá garantizarse la participación igualitaria.

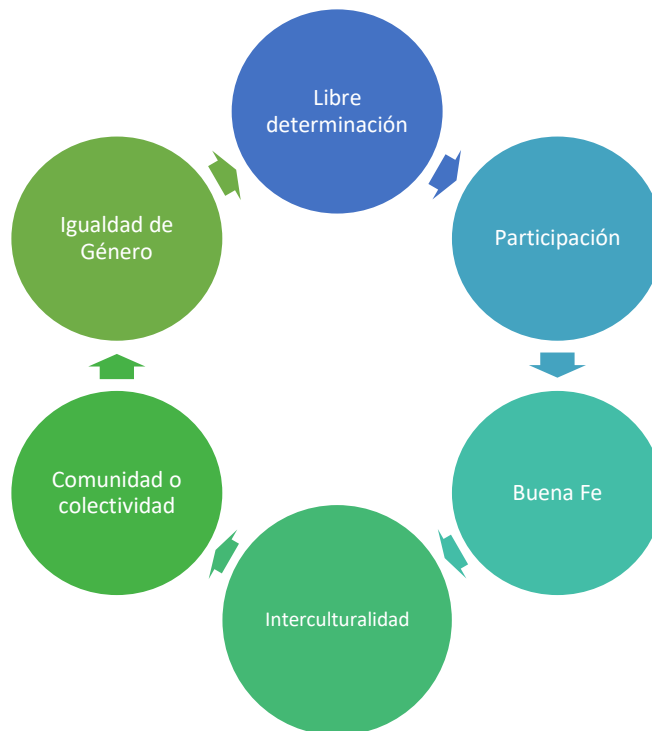
La importancia de incorporar el tema de la desigualdad entre mujeres y hombres, es fundamental, dado que ellas son las más afectadas de los efectos de las condiciones de marginación en que vive este sector de la población; entre los hablantes de lenguas indígenas 3 millones 786 mil 673 son mujeres (51.3%) y 3 millones 596 mil 112 son hombres (48.7%) (CDI. 2015a), la condición de pobreza es un indicador que poco cambia, el 55% de la población habita en municipios de alta y muy alta marginación (CDI. 2015. ídem); la afectación a las mujeres se refleja en algunos datos de la Encuesta Intercensal 2015 (INEGI. 2015) que muestran las



desventajas que las mujeres indígenas tienen con relación a la población total de mujeres; un dato relevante es el que se refiere a la formación, la educación básica para las mujeres indígenas representa 6.2 años, mientras que para el total de mujeres representó 9 años, resalta el hecho que en 2015 la población indígenas en condición de analfabetismos de 15 a 29 años, registró una tasa alta para las mujeres la cual fue de 4.8% mientras que para los hombres representó el 3.5% (CDI. 2015b). En el caso del acceso al trabajo también se observa una desventaja ya que la tasa de participación económica para población de 12 años y más de mujeres a nivel nacional fue de 33.3, mientras que para la población de mujeres indígenas fue de 23.5, el promedio nacional de hijos e hijas de mujeres de 25 a 29 fue de 1.4 mientras que para las indígenas fue de 1.7(CDI. 2015 ídem), por lo anterior es importante que los cambios que se realizarán en el marco de la reforma contemplen las desigualdades en las que se encuentra.

Actividad

Principios Rectores:



Recursos pedagógicos

- a) Un video con dos preguntas generadoras.
- b) Tres esquemas.
- c) Tres infografías.
- d) Una gráfica.
- e) Cuatro lecturas, de una se hace un mapa conceptual y de las otras, análisis con guía de preguntas.
- f) **Actividades:**
 - 1. Análisis de video con dos preguntas generadoras.
 - 2. Análisis del contenido de los ordenamientos de la CEDAW y de Recomendaciones del Comité de la CEDAW del noveno informe que presentó México.



Bibliografía

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados. (2015a). *Diagnóstico del Trabajo Legislativo en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres en la LXII Legislatura*, CDMX. México.

----- (2009). *Políticas Públicas, Programas Federales y Presupuesto. Dirigidos a Mujeres del Año 2006 al 2009*, CdMx., México.

----- (2018). *Seguimiento de Armonización Legislativa Estatal en los Temas de Derechos Humanos de las Mujeres*. CDMX México.

Centro de Estudios de la Mujeres y Paridad de Género, Cámara de Diputados del Estado de Oaxaca. (2019). *Trabajo Legislativo con Perspectiva de Género*. 2do. Periodo ordinario de sesiones 1er. Año de ejercicio legal. CdMx México.

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. (2019) *Presupuesto Público con Perspectiva de Género vs. Recursos Federales Etiquetados en México para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2008-2019*, Cd.Mx. México.

CEPAL. (2013). *El Gasto etiquetado para las mujeres y la igualdad de género en México: Un avance para garantizar la autonomía de las mujeres*.

Congreso del Estado de Chihuahua. 2008. *Iniciativa de decreto para reformar el artículo 40 de la Constitución Política del Estado así como, diversos artículos de la Ley Electoral del Estado a efecto de lograr la paridad electoral en nuestro Estado*. Chihuahua. México

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI). (2015a). *Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México*. CdMx. México.

CDI. (2015b). *Mujeres indígenas datos estadísticos en el México actual, contruidos a partir de los resultados de la Encuesta Intercensal, 2015*. México



Gobierno del Estado de Oaxaca. (2017). *Manual de Programación y Presupuestación 2018*. Oaxaca, México.

Instituto Nacional de las Mujeres; ONU Mujeres. (2015). *Presupuestos públicos con enfoque de género*. Cd. Mx. México.

----- (2014). *Presupuestos con perspectiva de género en el nivel federal y estatal en México*. No. 2, Cd. Mx. México.

----- (2014). *Experiencias internacionales en la elaboración de presupuestos públicos con perspectiva de género*. No. 3. Cd. Mx. México.

Instituto Nacional de las Mujeres-Instituto de las Mujeres de Oaxaca. 2012. *Hacia la elaboración de un presupuesto transversal sensible al género en el estado de Oaxaca*. Cd. Mx. México.

Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (2019). *Protocolo de consulta libre, previa e informada para el proceso de reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos*. Cd.Mx. México.

Peña, Blanca. (2017). Capítulo 2. La Constitucionalización de la paridad en México: un camino sin retorno. En Comisión Interamericana de Mujeres. 2016. *La Democracia Paritaria en América Latina: los casos de México y Nicaragua* (pp. 48-86). Washington, Estados Unidos: CIM/ IIDAE/TEPJF.



Conclusiones

- La armonización legislativa con perspectiva de género, requiere de la identificación de las brechas de desigualdad, para que a partir de esto se pueda analizar el marco jurídico nacional y estatal para identificar las necesidades de armonización y establecer una agenda parlamentaria que permita incorporar los derechos humanos de las mujeres para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- El establecimiento de presupuestos con perspectiva de género permite crear condiciones para la instrumentación de políticas públicas que contribuyan a la eliminación de las desigualdades, así como combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres, presupones la concurrencia de diversos actores, ya que es un proceso que pasa por diversas etapas entre ellas la planeación, asignación de recursos, ejecución de acciones y evaluación, en éste la intervención del poder legislativo es fundamental ya que tiene la responsabilidad de definir recursos a los distintos sectores lo cual permite un desarrollo que fomente la igualdad de género y el respeto y acceso a los derechos humanos de las mujeres.
- La participación de las mujeres indígenas en las consultas implementadas a partir de la instrumentación del Protocolo de Consulta a los Pueblos Indígenas, permitirá identificar los efectos diferenciados de las condiciones de desarrollo entre mujeres y hombres, respetando sus usos y costumbres y fomentar con ello la libre determinación la participación de los pueblos en las decisiones que les permitan mejorar sus condiciones de vida y el respeto a sus derechos.



Glosario

Agenda de Género: Se refiere a incluir las necesidades y demandas de las mujeres en la agenda pública, a partir de la identificación de las desigualdades, considerando los derechos humanos de las mujeres establecidos en el marco normativo nacional e internacional.

Armonización legislativa: Procedimiento que tiende a unificar el marco jurídico nacional y estatal con los instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos.

Agenda legislativa con perspectiva de género: Es el establecimiento de asuntos prioritarios para el debate, modificación de leyes y establecimiento de políticas públicas que consideren la promoción de los derechos humano de las mujeres.

Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Institucionalización de la perspectiva de género: Se refiere a un proceso que permite la integración de nuevos valores y normas, significa el cambio en las leyes que lleven a la instalación de procedimientos en las estructuras institucionales de gobierno para el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas.

